



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00356** - 00

El despacho se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en la demanda ejecutiva acumulada (efectividad de la garantía real), toda vez que la sentencia dictada el 14 de julio de 2022 dentro del presente asunto, no se encuentra ejecutoriada, pues frente a la misma se concedió recurso de apelación, cuyo trámite se encuentra en curso, sin que haya retornado la actuación del superior, razón por la cual no se dan aún los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 136 del 22-nov-2022

(4)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00356** - 00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, las partes estense a lo dispuesto sobre el particular en el cuaderno de medidas cautelares, donde se agrega el despacho comisorio y se ordena la compulsa de copias para las actuaciones administrativas y penales correspondientes.

.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 136 del 22-nov-2022

(4)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00356** - 00

Incorpórese a los autos el Despacho Comisorio No. 032 de 2022, devuelto sin diligenciar por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca, donde hace mención que revisado el certificado de tradición, no se encuentra registrado el embargo del bien objeto de secuestro. El mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Con fundamento en el motivo de devolución del Despacho Comisorio, y la comunicación y solicitud elevada por el apoderado actor que obra en el cuaderno principal, quien pone de presente sobre las irregularidades acaecidas con respecto del bien cautelado, se puede determinar que mediante providencia dictada el 16 de mayo de 2022, no se decretó la terminación del presente proceso, ni mucho menos se ordenó la cancelación del embargo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-40616, además, se puede establecer irrefutablemente que el oficio 939 del 24 de mayo de 2022, cuya copia aportó el togado, no fue elaborado ni librado por estrado judicial, ni tampoco el titular del despacho ha firmado ni firma oficios de embargo o desembargo de bienes, cuya función está confinada al secretario del Juzgado, siendo la firma que da cuenta dicha copia aportada, una burda imitación de la de este servidor, por lo que se trata de un acto claramente ilegal que debe generar las actuaciones administrativas e investigaciones penales y disciplinarias a que haya lugar, razones por las cuales se dispone:

1.- Por secretaría librese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, poniéndole en conocimiento esta decisión, además para que inicie el trámite administrativo tendiente a dejar sin valor ni efecto la anotación 017 del FMI 307-40616, por estar soportada en un acto ilegal, pues la decisión a la que alude dicho registro no fue comunicada por este estrado judicial. Así mismo, para dar la misma consecuencia respecto de las anotaciones posteriores que surgieron con ocasión de dicho acto ilegal, pues el inmueble continúa embargado por este estrado judicial, por ende, por fuera del comercio.

Dicha entidad además deberá adelantar las investigaciones administrativas y disciplinarias a que haya lugar. Para el efecto, remítanse las copias del presente proceso a dicha dependencia.

Una vez hayan realizado las actuaciones respectivas, remita un folio de matrícula del inmueble litigioso para lo pertinente.

2.- Por secretaría y de manera inmediata procédase a la formulación de la respectiva denuncia, conjuntamente con la compulsa de copias de todo el proceso para la respectiva investigación penal de las conductas señaladas en este proveído y las reseñadas por el apoderado de la parte actora en la demanda y cuaderno principal.

3.- Cumplido lo anterior, se ordenará lo pertinente frente al secuestro del bien atrás identificado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 136 del 22-nov-2022

(4)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019-00356** - 00

Incorpórense a los autos el anterior certificado de tradición remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, donde se observa que se registró el embargo hipotecario (efectividad de la garantía real) respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-80301 conforme a la anotación No. 08 del referido documento.

Conforme a lo anterior, se DECRETA el SECUESTRO DE LA NUDA PROPIEDAD del citado inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 166-80301, ubicado en la Vereda El Hato, del municipio de La Mesa, cuya ubicación y linderos se encuentran contemplados en el referido documento y en la Escritura Pública 3370 del 20 de diciembre de 2007 de la Notaría Única de La Mesa y Escritura Pública No. 375 del 04/03/2019 de la Notaría Única de la Mesa, donde se hipotecaron los derechos sobre la nuda propiedad en favor de CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO por parte del deudor CARLOS JULIO VARGAS CHAVARRO (proceso hipotecario acumulado).

Para el efecto, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$300.000,00 M/cte., al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA y/o al ALCALDE MUNICIPAL DE LA MESA – CUNDINAMARCA. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula y las escrituras públicas atrás referidas para efectos de verificar linderos del predio objeto de secuestro.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 136 del 22-nov-2022

(4)